

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00165.00

**DEMANDANTE:** Lilia Inés Uribe Gutiérrez

**DEMANDADO:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Vista la anterior nota Secretarial referida a que se encuentra ejecutoriado el auto que antecede, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, por competencia, lo pertinente, luego de haberse proferido el auto de obedécese y cúmplase, es continuar con la etapa procesal correspondiente, aclarando que no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del C. G del P, el cual refiere que cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez; y que la nulidad solo comprende la actuación posterior al motivo que la produjo, y que resulte afectada por este, eventualidad está última que no se dio dentro del asunto.

En esos términos, se procede a convocar a las partes a la audiencia inicial dado que la última actuación surtida dentro del proceso fue el traslado de la demandada, cuyo término se encuentra vencido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**1.-** Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia.

**2.-** Fíjese el día cuatro (4) de noviembre a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

